

BOLETÍN 38

	EDITORIAL	2
CORPORATIVO	NUEVO PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES	3
BURSÁTIL	NUEVA BOLSA DE VALORES EN MÉXICO	5
FISCAL	LA REFORMA FISCAL DE ESTADOS UNIDOS Y SUS POSIBLES EFECTOS EN MÉXICO	7
COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS	LA IMPORTANCIA DE QUE LAS EMPRESAS IMMEX CUMPLAN CON EL ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR	9
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE <i>ABASTO AISLADO</i> , <i>NECESIDADES PROPIAS</i> , <i>GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO</i> Y <i>GENERACIÓN LOCAL</i> EN EL MARCO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	10
	• REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS	11
LABORAL	ASPECTOS RELEVANTES DE LA INICIATIVA DE REFORMA LABORAL	12



VON WOBESER
Y SIERRA

En los últimos meses, la incertidumbre en los ámbitos social y económico, tanto a nivel nacional como internacional, se ha intensificado. A pesar de esto, y de diversos embates comerciales, financieros y políticos, México se ha mantenido relativamente estable.

El país continúa con la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Como lo anticipamos, ha sido un proceso complejo, incluso tortuoso, en el que atestiguamos avances considerables que de pronto parecen esfumarse debido a declaraciones o decisiones poco afortunadas, y de pronóstico reservado, provenientes de Washington.

Aunque subsiste el riesgo de que la Casa Blanca denuncie el TLCAN —por razones más políticas y propagandísticas que económicas—, creemos que es probable que se alcance un nuevo acuerdo y que sus condiciones resulten satisfactorias para México. Esto, no sólo gracias a los buenos oficios de nuestros negociadores, sino también porque se conoce que el bloque comercial conviene a los Estados Unidos y, en particular, a regiones y estados de ese país que son considerados conservadores, lo que puede suponer un factor de presión para Donald Trump, de extracción republicana.

Al mismo tiempo, estamos inmersos en un proceso electoral que desembocará en la elección, el primero de julio, de más de tres mil representantes populares, incluyendo diputados y senadores federales y, por supuesto, el presidente de la república. Hasta ahora, las campañas se han caracterizado por la primacía del pragmatismo con respecto de la ideología y los principios, así como por el hartazgo y la desesperanza del electorado, que han alcanzado niveles inéditos en nuestra historia reciente.

Esta elección representa, sin lugar a dudas, una verdadera prueba de fuego para la madurez de la ciudadanía mexicana. Tendremos que ser capaces de mirar por encima de los constantes ataques y descalificaciones entre contendientes, para poder valorar las plataformas y propuestas de gobierno —pobres, a nuestro parecer— y los medios para conseguirlas. Hará falta, asimismo, que los votantes sepamos identificar la información más objetiva e imparcial disponible, haciendo caso omiso de los dichos de dudosa procedencia, es decir los que tienen su origen en instancias, medios y personajes claramente tendenciosos.

Sea quien sea el ganador de la contienda electoral, confiamos en que tomará las mejores decisiones a favor de la sociedad en su conjunto y no sólo de unos cuantos sectores. Detrás de él o de ella, habrá todo un país sediento de bienestar, equidad y justicia y dispuesto a así exigirlo.

Claus von Wobeser

Nuevo procedimiento de disolución y liquidación de sociedades mercantiles

El 24 de enero de 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Mediante estas reformas y adiciones:

- Se establece un nuevo procedimiento de disolución y liquidación que incorpora ciertos aspectos simplificados y será aplicable a las sociedades mercantiles que cumplan las condiciones que expondremos más adelante;
- Se añade una nueva causa de disolución, “por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes [...]”;
- Se estipula que todas las causales de disolución deben ser inmediatamente inscritas en el Registro Público de Comercio (RPC). De no llevarse a cabo dicha inscripción, cualquier interesado podría solicitarlo a la autoridad judicial por vía incidental (si la disolución es por resolución judicial) o sumaria. La autoridad judicial podrá, asimismo, nombrar a los liquidadores y, en caso de causa grave, revocar el nombramiento de liquidadores a petición de un socio o accionista.
- Se ofrece la alternativa de que los liquidadores conserven los libros y documentos de la sociedad en soportes electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía), y se reduce el plazo obligatorio de conservación de dicha información de diez a cinco años cuando se elija la vía simplificada.

Sólo podrán optar por la vía simplificada las sociedades mercantiles que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estén conformadas exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;
- No tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos;

- Hayan publicado en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía (el Sistema) el aviso de inscripción en el libro especial de socios, o registro de acciones, con la estructura accionaria vigente (por lo menos 15 días hábiles antes de la asamblea donde se acuerde la disolución de la sociedad);
- No hayan emitido facturas ni realizado operaciones durante los dos años previos al acuerdo de disolución;
- Estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social;
- No posean obligaciones pecuniarias frente a terceros;
- No cuenten entre sus representantes legales a personas sujetas a procedimientos penales por la posible comisión de delitos patrimoniales o fiscales;
- No se encuentren en concurso mercantil; y
- No pertenezcan al sistema financiero mexicano, según la legislación especial que pudiera ser aplicable.

Las sociedades mercantiles que cumplan estos supuestos podrán seguir el nuevo procedimiento simplificado, que se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

1. La disolución y liquidación se deberá acordar por la totalidad de los socios o accionistas, quienes además tendrán que elegir al liquidador de entre ellos mismos. El acuerdo deberá ser publicado en el Sistema, sin requerirse más formalidades, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.
2. La Secretaría de Economía (SE) verificará el acuerdo y, en caso de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el RPC.
3. El liquidador recibirá, de los socios o accionistas, los libros, bienes y documentos de la sociedad

dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

4. El liquidador distribuirá el haber social, según corresponda a cada socio o accionista, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.
5. Liquidada la sociedad, el balance final será publicado por el liquidador en el Sistema dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.
6. Por último, la SE llevará a cabo la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el RPC y dará aviso a la autoridad fiscal correspondiente.

Adicionalmente, se establece que, en caso de que los socios o accionistas faltaran a la verdad dentro del proceso de liquidación, responderán de manera solidaria e ilimitada frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera haber incurrido en materia penal.

CONSIDERACIONES

El legislador argumenta que la facilitación del proceso de cierre de empresas impulsa la eficiencia dinámica del mercado al agilizar la salida de empresas poco funcionales, promoviendo así la utilización de sus recursos en actividades más productivas. Esta premisa nos parece válida, aunque resulta difícil comprender en este momento las limitaciones impuestas, en forma de requisitos, que son bastante estrictos.

No queda claro cómo este nuevo procedimiento simplificado pueda dar solución a la problemática en esta materia, porque sólo las sociedades con personas físicas como accionistas o socios, que estén al corriente de sus pagos, etcétera, podrán alcanzar los “beneficios” ofrecidos.

Entendemos también que este procedimiento simplificado —que no requiere de intervención por parte de la autoridad ni fedatarios públicos— elimina ciertos filtros de seguridad, pero creemos que en la práctica no resultará muy útil dado que únicamente está al alcance de empresas sanas, que están al corriente de sus pagos y cumplen con los demás requisitos. Los incentivos para la disolución parecerían, así, insuficientes.

Son las empresas con problemas las que normalmente necesitan vías simplificadas, para no verse inmersas en costosos y eternos procesos de disolución

y liquidación. Lograr esto, por supuesto, requeriría diversas reformas, mucho más técnicas y realistas, y no sólo la de la LCGM.

En resumen, desde nuestro punto de vista, la reforma debería estar sustentada en una mejor argumentación que justifique el establecimiento de requisitos tan estrictos para poder aprovechar este nuevo procedimiento.

Por otro lado, no puede pasar desapercibido el hecho de que se están imponiendo sanciones que, si bien aplican sólo cuando se falte a la verdad, transgredirían los derechos de los accionistas asentados en la propia norma que se adiciona y reforma. Así, parece muy poco probable que alguien se decante por un procedimiento que puede dañar su propio patrimonio, y menos aún cuando se trate de personas físicas.

Llama también la atención que esta reforma esté destinada sólo a empresas conformadas por personas físicas. Podemos suponer que en la mente del legislador están las micro, pequeñas y medianas empresas, pero también que los accionistas de una empresa en absoluto olvido (y que, por lo tanto, no va a poder cumplir con los requisitos descritos) preferirán no incurrir en más gastos, sin importar cuántas facilidades tengan para disolver y liquidar una empresa que no les genera ningún costo ni les causa preocupación alguna aparente.

CONCLUSIÓN

Sólo después de que entre en vigor, el 25 de julio de 2018, será posible analizar si tendrá un impacto positivo verdadero en las problemáticas planteadas o únicamente se habrá incorporado a la legislación mercantil como un procedimiento poco recurrente.

Sea cual sea el caso, en Von Wobeser y Sierra estaremos preparados para asistir a nuestros clientes, atender sus necesidades y resolver sus dudas respecto al nuevo procedimiento. •

Nueva bolsa de valores en México

INTRODUCCIÓN

El pasado 29 de agosto de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el título de concesión que otorgó en favor de Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (Biva) para que se organice y opere como bolsa de valores, lo que sucederá en las siguientes semanas.

Biva basa su oferta y ventaja comparativa en el uso de una tecnología diferente. Central de Corretajes, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritario de Biva, una sociedad con 27 años de experiencia administrando grupos de empresas enfocadas en el desarrollo de infraestructura para mercados financieros en México, Estados Unidos y Latinoamérica, pactó con NASDAQ (National Association of Securities Dealers Automated Quotations) la utilización del sistema X-Stream Trading, una plataforma con la que operan más de 30 bolsas alrededor del mundo. Además, contará con el respaldo de NASDAQ-Smarts, el cual garantizará, entre otras cosas, la transparencia e integridad.

Hasta ahora y desde 1975, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) era la única entidad en el país que contaba con dicha concesión. La BMV lleva alrededor de 120 años operando y en algunos momentos compartió la labor que realiza con otras bolsas, como las de Monterrey y Guadalajara.

REQUISITOS PARA OPERAR COMO BOLSA DE VALORES

Para operar como bolsa de valores en México, se requiere una concesión del Gobierno federal, la cual es otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las solicitudes de concesión para organizarse y operar como bolsa de valores deben cumplir con diversos requisitos legales y acompañarse de la do-

cumentación correspondiente. Dentro de los requisitos más notorios se encuentra el Plan General de Funcionamiento, el cual deberá estar compuesto por los siguientes elementos, entre otros:

1. La indicación de los valores de los cuales se pretende otorgar servicios;
2. Los locales, instalaciones y plataformas de negociación;
3. Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información;
4. El proyecto de reglamento interior;
5. Los manuales de políticas y procedimientos de operación;
6. Los programas de las auditorías que aplicará a los miembros y emisoras que listen sus valores, y
7. Los programas para vigilar los procesos de formación de precios, que ofrezcan transparencia, cálculos correctos e integridad.

Asimismo, se deberá contar con un comprobante de depósito bancario por el 10% del capital mínimo de la sociedad y establecer las políticas y lineamientos para que las emisoras, intermediarios del mercado de valores y apoderados cumplan con el reglamento interior.

De la misma forma, las bolsas de valores deberán acreditar, antes del inicio de sus actividades, que:

1. Cuentan con el capital social mínimo pagado;
2. Los consejeros, el director general, los directivos y los comisarios cumplen los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones emitidas por la CNBV, y
3. Cuentan con la infraestructura y los controles internos necesarios.

Por otro lado, para que Biva pueda empezar a funcionar deberá desarrollar sistemas operativos de negociación, sistemas de divulgación de información al público, y sistemas de seguimiento y vigilancia de las operaciones que se celebren en sus sistemas ope-

rativos de negociación, así como en relación con el cumplimiento de los requisitos de listado y mantenimiento del listado de valores.

POTENCIALES BENEFICIOS

Si bien todavía es muy pronto para ver los posibles resultados y beneficios que esta nueva concesión traerá al mercado bursátil mexicano, el simple hecho de que se contemple la opción de que una segunda bolsa opere en México lanza ya una señal en el sistema financiero mexicano, del que siempre se ha dicho que es significativamente más reducido de lo que corresponde a un país con una economía y una población como las de México.

El proyecto de Biva, según lo ha informado al mercado, buscará seguir cambiando la cultura inversionista, facilitando que las empresas medianas puedan cotizar en la bolsa y desarrollando, así, un mercado más inclusivo. Para ello, Biva, de conformidad con lo expuesto en su Plan General de Funcionamiento, colaborará con las distintas autoridades financieras y se centrará en fomentar el crecimiento y desarrollo del mercado de valores en México.

Por otro lado, se espera que una segunda bolsa de valores aporte continuidad al mercado y mayor liquidez, y ayude a atraer a más inversionistas, lo que fortalecería y expandiría la economía mexicana. De acuerdo a un análisis realizado por Scotiabank, México se convertirá en la sexta economía mundial en 2020, por lo que éste debería ser un buen momento para aprovechar la inercia positiva de los últimos años.

Bajo la premisa de que su objetivo y motivación al evaluar y, en su caso, autorizar la creación de una nueva bolsa de valores en México es generar competencia, la SHCP realizó diversos estudios para analizar el impacto y la viabilidad del proyecto. Los resultados mostraron que una segunda bolsa llegaría a generar beneficios, tanto para los usuarios de la bolsa como para la economía nacional.

Adicionalmente, esta segunda bolsa contribuiría al desarrollo del mercado al reducir los costos de listado, mantenimiento y transacción cobrados por las emisoras y los intermediarios financieros. Al mismo tiempo, los procesos operativos y la oferta de productos deberían mejorar debido a la competencia que probablemente se generará. Esto también tendría un efecto positivo en los márgenes de compra y venta de valores, lo que se traduciría en una reducción de los costos generales.

Uno de los mayores retos, no obstante, es asegurar la convivencia e interconexión de las operaciones de ambas bolsas.

Cabe destacar que otros países, como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, España, Francia e Italia, cuentan actualmente con dos o más bolsas de valores, lo que ha tenido un impacto positivo en sus economías. Economías similares a la nuestra, como la brasileña, se encuentran también en proceso de aprobar una segunda bolsa de valores. •

La reforma fiscal de Estados Unidos y sus posibles efectos en México

CONSIDERACIONES GENERALES

El 22 de diciembre de 2017 el presidente de los Estados Unidos de América (EUA) firmó el proyecto de reforma fiscal (en adelante, la reforma), que había sido aprobado por el Congreso el 20 de diciembre del mismo año. La reforma implica, a partir de su entrada en vigor el 1 de enero de 2018, un cambio significativo en el régimen fiscal aplicable en EUA para las personas físicas y morales sujetas al pago del Income Tax o Impuesto sobre la Renta (en adelante, el IR) en dicho país.

A continuación, se destacan los puntos que consideramos más relevantes del análisis que hemos efectuado a la reforma:

- Se disminuye la tasa del IR corporativo de 35% a 21%, aunque a la par se elimina la posibilidad de deducir los pagos por impuestos estatales.
- Se reducen de manera temporal (hasta el 31 de diciembre de 2025) las tasas del IR aplicables a los ingresos obtenidos por personas físicas (destaca la reducción de la tasa más alta aplicable, de 39.6% a 37%).
- En ciertos casos, se incrementa de 5 millones a 10 millones de dólares el monto exento por el cual las personas físicas no están obligadas al pago de los impuestos sobre donaciones y sucesiones, así como por transferencias.
- Se incorporan disposiciones antierosión, denominadas Base Erosion Anti-Abuse Tax, sobre ciertos pagos realizados por residentes fiscales en EUA a partes relacionadas residentes en el extranjero, que a su vez hayan sido deducibles.
- Se permite la deducción inmediata (al 100%) de las inversiones en activos fijos nuevos y usados, adquiridos y puestos en servicio después del 27 de septiembre de 2017 y hasta antes del 1 de enero de 2023.

Los siguientes son algunos efectos importantes de la reforma que recomendamos evaluar a las personas físicas y morales mexicanas que mantienen negocios o relaciones con EUA:

- Posible dificultad para acreditar el IR pagado en EUA contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) a pagar en México, por los ingresos procedentes de una fuente de riqueza de dicho país. Esto porque, debido a la diferencia de tasas impositivas, el IR acreditable pudiera ser inferior al que se permitía antes de la reforma de acuerdo a las fórmulas y limitantes contenidas en la Ley del ISR en México.
- Menor número de fusiones y adquisiciones en México por parte de residentes en EUA, toda vez que resultaría más atractivo realizar actividades empresariales e inversiones en EUA con una tasa impositiva menor a la tasa general aplicable en México a las personas morales (30%). Sin embargo, el hecho de que muchos de los costos de operación (por ejemplo, la mano de obra) son significativamente menores en México podría atenuar considerablemente ese efecto.
- Posible aplicación de disposiciones en materia de regímenes fiscales preferentes por inversiones que se realicen a través de entidades ubicadas en EUA, derivadas de la reducción de la tasa corporativa del IR a 21%.

Respecto a las medidas de mitigación que puede adoptar México, la Cámara de Diputados emitió un comunicado el 23 de enero en el que informa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se encuentra analizando el impacto de la reforma para evaluar, entre otros elementos, la pérdida de competitividad real de México.

Aun así, la reducción de la tasa corporativa en los EUA no parecería, en principio, representar un grave problema para el Gobierno mexicano. Según la opinión de Miguel Messmacher Linartas (subsecre-

tario de Hacienda y Crédito Público), si se toma en consideración el hecho de que las tasas impositivas estatales dejaron de ser deducibles, la tasa efectiva del IT, a pesar de la reducción, se ubicaría en un 27%, no muy distinta de la tasa general del 30% del ISR en México.

CONCLUSIÓN

Todavía es muy pronto para conocer con exactitud el impacto que tendrá la reforma en México, así como las acciones que el Gobierno mexicano realizará para mitigar los efectos adversos que en su caso se presenten. Sin embargo, entre las primeras medidas que podrían adoptarse está la reducción de la tasa general del ISR aplicable para personas morales, así como el otorgamiento de estímulos fiscales dirigidos a la repatriación de capitales y a la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo aplicable a las inversiones que se realicen en México. Lo ideal sería que esta deducción fuera idéntica a la que ofrecía la ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y que

se eliminaran las restricciones del estímulo actual, que es de vigencia temporal y se ha venido otorgando a través de decretos.

En estos momentos, sin embargo, México no puede tomar medidas críticas de reducción de impuestos que tengan un impacto insostenible para las finanzas públicas. Para resultar viable, esta reducción tendría que compensarse con otras acciones, como la creación de nuevos impuestos o la ampliación de la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, lo cual probablemente tampoco sea factible de cara a las elecciones presidenciales del próximo primero de julio.

Mientras la SHCP no dé a conocer las acciones que llevará a cabo para mitigar los posibles efectos, sugerimos evaluar las oportunidades, los riesgos y el impacto fiscal que la reforma pudiera implicar para aquellas actividades empresariales e inversiones que guardan relación con EUA, toda vez que el nuevo régimen, como hemos señalado, entró en vigor el primero de enero. •

La importancia de que las empresas IMMEX cumplan con el Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

En los últimos años, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha mejorado el control y recaudación de los impuestos relacionados con las operaciones de comercio exterior que llevan a cabo las empresas con programa IMMEX, por lo que es importante que éstas verifiquen que el sistema de control de inventarios que utilizan en su actividad cumpla con todos los requisitos legales y operativos del Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Desafortunadamente, no todos los programas de *software* que se comercializan en el mercado como sistemas de control de inventarios para las empresas con programa IMMEX cumplen con la totalidad de los requisitos legales y operativos del Anexo 24 antes mencionado.

Además de cumplir con esos requisitos, es indispensable que los sistemas de control de inventarios de las empresas IMMEX se actualicen de manera constante y oportuna y sean operados por personal debidamente capacitado para ello.

En síntesis, cualquier sistema de control de inventarios debe ser capaz de proporcionar a la empresa que lo utiliza los elementos y reportes suficientes para acreditar que las mercancías introducidas al país bajo el régimen de importación temporal fueron objeto de transformación y regresaron al extranjero dentro de los plazos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Un sistema de control de inventarios deficiente o desactualizado puede tener efectos legales y económicos muy negativos en una empresa, incluso cuando ésta haya procesado las mercancías realmente y las haya retornado al extranjero de forma oportuna. Ese sistema es el único instrumento adecuado para que una empresa acredite ante las autoridades fiscales que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas al extranjero en tiempo y forma.

A las empresas que no manejan bien su sistema de control de inventarios, incluso cuando esto ocurre por desconocimiento, se les pueden imponer créditos

fiscales que incluyen no sólo las contribuciones correspondientes a la importación temporal que fueron omitidas en términos de la ley (Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado), con actualizaciones y recargos, sino también las cuotas compensatorias y multas aplicables por considerarse que existió una infracción a las disposiciones legales.

Adicionalmente, la mercancía cuyo retorno oportuno no se acredite pasará a ser propiedad del fisco federal, y se deberá pagar su valor comercial cuando ya no esté en poder de la empresa. Incluso, las autoridades aduaneras podrían considerar que se incurrió en el delito de contrabando.

Por todo lo anterior, es importante que las empresas con programa IMMEX verifiquen que el *software* que están utilizando como sistema de control de inventarios cumpla con todos los requisitos legales del Anexo 24, se mantenga debida y oportunamente actualizado, y sea operado por personal calificado.

Sea cual sea la situación, siempre es posible “reconstruir” el sistema de control de inventarios para que cumpla con las disposiciones del Anexo 24 y evitar así conflictos con la autoridad. •

Definición de los conceptos de *abasto aislado*, *necesidades propias*, *grupo de interés económico* y *generación local* en el marco de la Ley de la Industria Eléctrica

10

VON WOBESER Y SIERRA

Con el fin de mantener actualizado el marco normativo del sector eléctrico conforme a la realidad de la industria, el 21 de noviembre de 2017 la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo número A/049/2017. Mediante este acuerdo, la CRE determina el criterio de interpretación del concepto de *necesidades propias* incluido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, describe el concepto de *abasto aislado* y explica la nueva figura de *generación local*.

El acuerdo define el *abasto aislado* como la exportación, importación o generación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias, sin que dicha energía se transmita por medio del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Para poder hablar de abasto aislado, dicha energía debe ser transmitida por medio de redes particulares.

El acuerdo señala, asimismo, que por *necesidades propias* se entiende la generación de energía eléctrica consumida por el o los centros de carga del propietario de la central eléctrica o de las personas físicas o morales que formen parte del mismo grupo de interés económico.

En términos del acuerdo, existe un *grupo de interés económico* cuando se cumple al menos uno de los siguientes criterios:

- Una persona, directa o indirectamente, es titular o tenedora de más del 50% del capital social de dos o más personas morales; o bien, es titular o tenedora de acciones cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de dichas personas morales;
- Una o varias personas, directa o indirectamente, tienen la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que les otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o las sociedades en cuestión;
- Una persona tiene la capacidad o el derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo

de administración u órgano equivalente de otra persona; y,

- Una persona, directa o indirectamente, tiene la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas.

Además del abasto aislado, se crea una nueva figura denominada *generación local*, que se refiere a la exportación, importación o generación de energía eléctrica para la satisfacción del consumo de uno o varios centros de carga que pertenezcan o no al mismo grupo de interés económico, siempre y cuando dicha energía sea transmitida por medio de redes particulares.

Ambas figuras (abasto aislado y generación local) otorgan el derecho al propietario de la central eléctrica de interconectarse de manera temporal o permanente al SEN a efecto de vender sus excedentes, así como a los propietarios de los centros de carga de adquirir faltantes de energía eléctrica y productos asociados, en las modalidades de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Final Participante del Mercado, según corresponda, previa firma del contrato de conexión respectivo y con apego a las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista.

Finalmente, el acuerdo señala que el Centro Nacional de Control de Energía tiene un plazo máximo de cuatro meses para adoptar los criterios y definiciones mencionados y permitir así que las centrales de generación y los centros de carga realicen actividades de abasto aislado y generación local conforme a sus intereses. •

Regulación del uso del agua en yacimientos no convencionales de hidrocarburos

La publicación de los “Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales” (los Lineamientos) en el *Diario Oficial de la Federación*, el pasado 30 de agosto de 2017, marca una nueva era para la regulación ambiental en materia de yacimientos no convencionales.

Los yacimientos no convencionales son aquellos en los cuales el hidrocarburo se encuentra contenido en rocas más compactas o de muy baja permeabilidad en comparación con las rocas de los yacimientos convencionales.

El *fracking* (fracturamiento hidráulico) de los yacimientos no convencionales representa un sector económico importante. Aunque es más costoso que el procedimiento convencional, e implica un mayor riesgo y un mayor impacto ambientales —debido al manejo de residuos, el alto consumo de agua, las infiltraciones al subsuelo y los derrames de contaminantes a los acuíferos, entre otros factores—, el *fracking* no deja de ser una técnica económicamente atractiva y eficiente para la extracción de hidrocarburos en estos yacimientos.

Como es bien sabido, la extracción mediante *fracking* concierne directamente a la regulación del agua, y en particular a la de las aguas nacionales. En este marco se inscribe la emisión de los Lineamientos por parte de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

Los Lineamientos establecen que se debe verificar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales en el área contractual o de asignación, es decir que haya disponibilidad, dentro del volumen anual comprometido de aguas nacionales, para desarrollar el proyecto de extracción.

La situación actual de las aguas nacionales no siempre garantiza esa disponibilidad, sobre todo si consideramos que la mayoría de los proyectos de *fracking* se desarrollarán en el norte del país, región donde el recurso del agua es más limitado. Para enfrentar esta

dificultad, los Lineamientos impulsan las siguientes medidas:

- Promover la transmisión de títulos de concesión que hayan sido otorgados en el acuífero o cuenca que corresponda;
- Solicitar títulos de concesión para extraer aguas marinas interiores o de mar territorial para fines de desalinización, y
- Promover autorizaciones para utilizar aguas residuales no comprometidas provenientes del uso público urbano.

Los Lineamientos distinguen dos etapas importantes en las labores de *fracking*: la exploración y la explotación. Los requisitos para obtener concesiones de uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales son distintos en cada caso, según se señala en los artículos 7 y 8. En el primer caso, el principal requisito es el “Plan de exploración”. En el segundo, el “Plan de Desarrollo de Extracción”. Ambos deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Si el proyecto requiere la construcción de infraestructura hidráulica en zonas federales, se deberá contar con un permiso de obra, para lo cual hará falta solicitar y tener la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

Así, lo primero que hay que hacer para extraer hidrocarburos en yacimientos no convencionales es buscar que la CNH apruebe el plan de exploración y/o extracción. Cuando el proyecto requiera la construcción de infraestructura hidráulica en zonas federales, es recomendable buscar al mismo tiempo la autorización del plan correspondiente ante la CNH, así como la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente, la Conagua tiene la obligación de evaluar la viabilidad de los proyectos en lo que toca al uso, la explotación o el aprovechamiento de aguas nacionales, siempre en pro de la tutela de éstas y de la preservación del medio ambiente. •

Aspectos relevantes de la iniciativa de reforma laboral

12

VON WOBESER Y SIERRA

El pasado 7 de diciembre de 2017, se presentó en la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esta iniciativa aún debe ser turnada a las comisiones legislativas para su discusión y eventual aprobación ante el pleno de ambas cámaras.

Es resultado de la reforma constitucional en materia laboral publicada el pasado 24 de febrero de 2017 y que, en estricto sentido, debía haber entrado en vigor el pasado 24 de febrero de 2018.

Del texto propuesto se desprenden algunas modificaciones especialmente relevantes:

1. En concordancia con la reforma constitucional en la materia, que establece que el sistema de justicia laboral implementado quedará a cargo de los tribunales laborales federales y locales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación y de los estados, respectivamente, se crea un nuevo procedimiento ordinario laboral de carácter mixto uni-instancial y mixto, el cual, en términos generales, constará de dos etapas, una escrita y otra oral.
2. Se crean procedimientos especiales para resolver los conflictos que versen sobre la reinstalación o indemnización por despido injustificado, o indemnización por la rescisión de la relación de trabajo por causas imputables al patrón. En esencia, en este tipo de procedimientos se establecen plazos más cortos que los del procedimiento ordinario, procurando celeridad en la resolución de las controversias.
3. En relación con la función conciliatoria, se crea el Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales (el Instituto) y los centros de Conciliación de las entidades federativas para que dicha función sea llevada a cabo como una etapa prejudicial obligatoria,

ya que sin la constancia expedida por esos organismos no se dará trámite a las demandas que se presenten ante los tribunales laborales. Es importante destacar que se agrega a la LFT un apartado específico sobre los medios alternativos de solución de controversias en materia laboral, donde se regula y establece todo el procedimiento de conciliación.

4. El procedimiento de conciliación podrá ser iniciado por patrones o trabajadores mediante una solicitud de audiencia de conciliación. Esta solicitud suspenderá el plazo de prescripción para ejercitar cualquier acción y deberá ser notificada de manera personal a la contraparte de acuerdo con las reglas establecidas para el procedimiento judicial. Vale la pena mencionar que si el patrón no asiste a la audiencia de conciliación, se le tendrá por inconforme con todo arreglo y se le impondrá una multa equivalente a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización; si el trabajador no asiste, sólo sucederá lo primero. En ambos casos se dará por terminado el procedimiento conciliatorio y se expedirá la constancia de conciliación antes mencionada.
5. Cuando no se llegue a un acuerdo en la audiencia de conciliación y sea voluntad de las partes seguir conciliando, se podrán señalar nuevas audiencias conciliatorias. De no alcanzar un acuerdo, las partes recibirán una constancia de conciliación para que puedan acceder a la vía judicial.
6. El nuevo Instituto también tendrá a su cargo, en toda la república mexicana, el registro de los contratos colectivos de trabajo y los reglamentos interiores de trabajo. Asimismo, se ocupará del registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones constituidos en el país y determinará si tal registro es procedente o no.
7. El tema de la subcontratación se modifica sustancialmente. Se eliminan las reglas establecidas en la reforma laboral de 2012 (que la subcontratación no abarque la totalidad de las actividades, que las tareas asignadas se justifiquen por su carácter es-

- pecializado y que no se comprendan tareas iguales o similares a las realizadas por otros empleados) y se establecen como únicas reglas (1) la responsabilidad solidaria para la empresa contratante de los servicios y (2) la obligación del contratista de informar al contratante del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, seguridad social, salud y medio ambiente.
8. Se añade un requisito a los contratos individuales de trabajo: que se designen beneficiarios para el pago de salarios y prestaciones en caso de muerte del trabajador o las que se generen por su fallecimiento.
 9. Los convenios de terminación de la relación de trabajo podrán ser ratificados, optativamente, ante el Instituto o ante los centros de Conciliación. En caso de ser celebrados de manera privada, únicamente podrá reclamarse la nulidad cuando exista una renuncia de derechos o por causas propias de la nulidad.
 10. En los contratos a prueba o de capacitación inicial, el patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin que recaiga en él ninguna responsabilidad cuando considere —a juicio exclusivo suyo— que el trabajador no cumple con los requisitos y conocimientos necesarios o no acredita la competencia. Es decir, se elimina la obligación de tomar en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento.
 11. Se elimina la obligación de avisar por escrito al trabajador en caso de rescisión de la relación de trabajo o de presentar dicho aviso ante la autoridad laboral. En consecuencia, la falta de aviso de rescisión ya no será motivo para considerar injustificada la separación del empleo; en todo caso, el patrón deberá acreditar la causal de rescisión en el juicio laboral respectivo.
 12. Se establece como causal de terminación de la relación de trabajo la renuncia voluntaria del trabajador.
 13. En cuanto a los días de descanso obligatorio, las partes podrán acordar que éstos se disfruten en otra fecha y no necesariamente en la señalada por la LFT, a fin de ampliar los descansos semanales o mensuales.
 14. En relación con las normas protectoras del salario, se establece como derecho del trabajador que en todo momento pueda contar con información detallada sobre los conceptos de pago y las deducciones. La entrega de recibos de pago impresos se considera optativa ya que los recibos podrán entregarse por cualquier otro medio. Sin embargo, si así lo requiere, el trabajador deberá poder contar con versiones impresas.
 15. Se establece como requisito de validez de los recibos de pago impresos el que contengan la firma autógrafa del trabajador. Asimismo, los recibos electrónicos deberán estar validados por el trabajador mediante una cuenta privada, firma electrónica o firma electrónica avanzada.
 16. Se reconocen los criterios jurisprudenciales emitidos en el sentido de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) son prueba plena del pago de salarios y prestaciones.
 17. Por lo que respecta al emplazamiento a huelga bajo el amparo de un contrato colectivo de trabajo, se establece la obligación del sindicato emplazante de acreditar que cuenta con la representación de los trabajadores, y de demostrar que éstos efectivamente laboran en la empresa o centro de trabajo señalado y quieren que esa agrupación sindical sea quien los represente.
 18. Se elimina la figura de los llamados “contratos colectivos preoperativos de trabajo”. No se dará trámite a las solicitudes de celebración de contrato y al emplazamiento a huelga cuando se trate de personas físicas o morales que no tengan trabajadores a su servicio.
 19. Se añaden nuevos requisitos para el registro de contratos colectivos de trabajo, incluido el documento con el que se acredite la representación de los trabajadores.
 20. En cuanto a los medios de prueba que podrán presentarse en el juicio laboral, se contempla un apartado específico de elementos aportados por los avances de la ciencia, como CFDIs, claves privadas, contraseñas, certificados digitales, firmas electrónicas, mensajes de datos y medios electrónicos.
- Como lo señalamos, se trata solamente de una iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión. Deberá ser discutida y, en su caso, aprobada por ambas cámaras legislativas, por lo que es muy probable que sufra modificaciones. •

Von Wobeser y Sierra, S.C. presta servicios profesionales en todas las áreas del derecho con excepción del derecho penal, el derecho de familia y algunas áreas de litigio civil y mercantil de cuantía e importancia menores. Nos especializamos en las siguientes materias:

- Derecho aduanero y comercio exterior
- Amparo y procedimientos administrativos
- Arbitraje comercial nacional e internacional
- Bancario
- Bursátil
- Competencia económica
- Consultoría y litigio fiscal
- Contratos mercantiles
- Derecho corporativo
- Derecho financiero
- Fusiones y adquisiciones
- Derecho inmobiliario
- Inversión extranjera
- Derecho laboral
- Litigio mercantil
- Derecho migratorio
- Propiedad industrial e intelectual
- Protección ambiental y ecología
- Regulación y proyectos en materia de energía
- Telecomunicaciones
- Turismo

El presente boletín es un servicio adicional para nuestros clientes y amigos y tiene como objetivo informar acerca de temas jurídicos. Este boletín no constituye una asesoría jurídica sobre asunto o caso concreto alguno. Tampoco refleja ninguna opinión personal de los abogados que han contribuido en su redacción y menos aún una asesoría concreta o específica u opinión del despacho **VON WOBESER Y SIERRA, S.C.**

En caso de que requiera reproducir alguno de los textos publicados en este boletín para uso exclusivamente personal y sin ningún otro fin, lo puede hacer a condición de que incluya con el trabajo la reserva de derechos de autor, anotada al pie de esta página.

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Guillermo González Camarena 1100 – 7º piso
Santa Fe, Centro de Ciudad
Delegación Álvaro Obregón, 01210, D.F.
Tel.: (52 55) 52 58 10 00
Fax: (52 55) 52 58 10 98 / 10 99

Para cualquier pregunta, comentario o sugerencia favor de contactar a:
Javier Lizardi, jlizardi@vwys.com.mx
Fernando Moreno, fmoreno@vwys.com.mx
Claus von Wobeser, cvonwobeser@vwys.com.mx

Para consultar los números anteriores de este boletín, visite nuestra página de internet:

www.vonwobesersierra.com

© 2018 Von Wobeser y Sierra, S.C.

Editor: Ignacio Ortiz Monasterio
Diseñador gráfico: Rogelio Rangel